

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE ENERO DE 1965 } N° 15.284

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 62 de 28 de octubre de 1964, por el cual se nombra Alcaldes y sus Suplentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 163 de 17 de noviembre de 1964, por el cual se designa los participantes a un Seminario.

Decreto N° 217 de 7 de diciembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 127 de 21 de diciembre de 1964, por el cual se dispone que el Archivo Nacional sea una dependencia del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 51 de 25 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y la Gulf Petroleum, S. A., representada por el señor Alberto Aizman, Jr.

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto N° 3 de 1° de enero de 1965, por el cual se aplaza hasta nueva fecha la formación e inscripción de partidos políticos.

Avisos y Edictos.

Herrera, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo Séptimo: Se nombra a Julio Ricord, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, y a los señores Rosa Vda. de Lee y Sebastián Sánchez, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo Octavo: Se nombra a Alberto Mosquera, Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, y a los señores Heriberto Núñez y Antonio Thompson, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRANSE UNOS ALCALDES

DECRETO NUMERO 62
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra a los Alcaldes Municipales de la Provincia de Panamá y sus Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Julia de Diego, Alcalde Municipal del Distrito de Chame, y a los señores Carlos A. Moreno y Felipe Morán, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo Segundo: Se nombra a Felipe Díaz, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, y a los señores Julio Sosa y Ricardo Díaz, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo Tercero: Se nombra a Mario Núñez, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, y a los señores Manuel A. Escala y Evelia de Bieberach, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo Cuarto: Se nombra a Nicanor Subía, Alcalde Municipal del Distrito de Capiá, y a los señores Simón Maltéz y Eugenio Quintero, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo Quinto: Se nombra a Daniel Reyna Mantilla, Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí, y a los señores Margarita de Manfredo e Hilario Plicet, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo Sexto: Se nombra a Carlos M. Alvarado, Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, y a los señores Moisés Magallón y Delfín

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNANSE LOS PARTICIPANTES A UN SEMINARIO

DECRETO NUMERO 163
(DE 17 NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se designa a los participantes al Segundo Seminario Interamericano de Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Oficina de Estadística, la Dirección de Operaciones de Asistencia Técnica y la Comisión Económica para América Latina, en colaboración con el Instituto Interamericano de Estadística, el Instituto Interamericano del Niño, la Organización Panamericana de la Salud y la Asociación Interamericana de Registro Civil, han organizado el Segundo Seminario Interamericano de Registro Civil;

Que en tal virtud el Doctor José Antonio Mayobre, Secretario Ejecutivo de la CEPAL, formuló cordial invitación al Gobierno Nacional para proponer candidatos para participar en dicho Seminario, a fin de ser seleccionados por la Comisión Económica para América Latina, en colaboración con los Organismos patrocinadores;

Que habiendo sido propuestos por recomendación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República varios candidatos, fueron escogidos para participar en dicho Seminario los siguientes candidatos: Licenciado José María Herrera, Licenciado Alberto José Gálvez y señora Esperanza de Perigault;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que la Organización de las Naciones Unidas pagarán los gastos de viaje y subsistencia de los participantes;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Designase a los participantes por la República de Panamá al Segundo Seminario Interamericano de Registro Civil, que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, entre el 30 de noviembre y el 11 de diciembre de 1964, así: Licenciado José María Herrera, Magistrado del Tribunal Electoral; Licenciado Alberto José Gálvez, Director General del Registro Civil; y señora Esperanza de Perigault, Jefe del Departamento de Estadística de la Dirección de Estadística y Censo, con categorías de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 217**

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al Doctor Julio Ernesto Linares, Ministro Consejero ad-honorem, en la Representación Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (ONU).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Educación**DISPONESE QUE EL ARCHIVO NACIONAL DE PANAMA SEA UNA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION****DECRETO NUMERO 127**

(DE 21 DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se dispone que el Archivo Nacional de Panamá sea una dependencia del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Archivo Nacional de Panamá es una institución eminentemente cultural, que contiene en sus fondos documentales valiosa fuente de información y estudio sobre la Historia del Istmo de Panamá;

Que, al igual que la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional, el Archivo Nacional deben considerarse como una agencia educativa de vasta acción en el desarrollo cultural del país y venero de consulta y de ilustración en el conocimiento del desarrollo histórico, económico, administrativo, judicial, etc., de la nación panameña;

DECRETA:

Artículo 1º El Archivo Nacional de Panamá, es una dependencia del Ministerio de Educación, para todos los fines administrativos, fiscales y de otra índole.

Artículo 2º Mientras se dictan nuevas reglamentaciones sobre la organización y funcionamiento del Archivo Nacional, se mantendrán en vigencia las disposiciones legales que hasta ahora rigen; pero se entenderá que corresponde al Ministerio de Educación todas las funciones y atribuciones que ha venido desarrollando el Ministerio de Gobierno y Justicia en lo que respecta al Archivo Nacional.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a surtir efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
EDUARDO RITTER A.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 51**

Entre los sucritos a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Alberto Alemán Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-38-263, en nombre y representación de Gulf Petroleum, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación

que se celebró el día 5 de agosto de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Camino, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, gasolina de 87 octanos y Aceite Diesel, marca "Gulf", en un

todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato. Los lugares, cantidades y precios de dichos productos son los siguientes:

GASOLINA:

	Galones	Total	Precio Unitario
<i>División "A":</i>			
Patio de la CAM —Matías Hernández—	55.000	B/. 0.2423	B/. 13,326.50
Patio del Depto. de CAM —Chorrera—	16.000	0.2473	3,956.80
Patio del Depto. de CAM—Colón—Pto. Pilón	16.000	0.2423	3,876.80
<i>División de Calles:</i>			
Patio del Depto. de CAM —Transportes y Talleres—	35.000	0.2423	8,480.50
<i>División "B":</i>			
Patio del Depto. de CAM —Aguadulce—	84.000	0.2648	22,243.20
Patio del Depto. de CAM —Chitré—	55.000	0.2723	14,976.50
Patio del Depto. de CAM —Soná—	15.000	0.2823	4,234.50
Patio del Depto. de CAM —Santiago—	10.000	0.2723	2,723.00
Cantera de San José —Las Tablas—	6.000	0.2773	1,663.80
<i>División "C":</i>			
Patio del Depto. de CAM —David—	80.000	0.2823	22,534.00
Patio del Depto. de CAM —Remedios—	6.000	0.3023	1,813.80
Patio del Depto. de CAM —Volcán—	3.000	0.3048	914.40

ACEITE:

<i>División "A":</i>			
Patio del Depto. de CAM —Matías Hernández	26.000	0.1133	2,945.80
Patio del Depto. de CAM —Chorrera—	10.000	0.1183	1,183.00
Patio del Depto. de CAM —Colón—	7.000	0.1133	793.10
<i>División de Calles:</i>			
Patio del Depto. de CAM —Transportes y Talleres—	5.000	0.1133	566.50
Planta de Asfalto —Paitilla—	2.500	0.1133	283.25
<i>División "B":</i>			
Patio del Depto. de CAM —Aguadulce—	45.000	0.1353	6,111.00
Patio del Depto. de CAM —Chitré—	33.000	0.1433	4,728.90
Patio del Depto. de CAM —Soná—	9.000	0.1533	1,379.70
Patio del Depto. de CAM —Santiago—	9.000	0.1433	1,289.70
Cantera San José —Las Tablas—	4.000	0.1483	593.20
Cantera El Roble —Divisa—	8.000	0.1383	1,106.40
<i>División "C":</i>			
Patio del Depto. de CAM —David—	52.000	0.1533	7,971.60
Patio del Depto. de CAM —Remedios—	3.500	0.1733	606.55
Patio de Depto. de CAM —Volcán—	3.500	0.1758	615.30

Segundo: Es convenido que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor de ciento treinta mil novecientos sesenta y siete Balboas con ochenta centésimos (B/. 130,967.80), cuya suma se imputará a las Partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida 0900402.306 hasta	B/. 62,000.00
Partida 0900406.306 hasta	5,967.80
Partida 0900411.306 hasta	15,000.00
Partida 0900413.306 hasta	3,000.00
Partida 0900414.306 hasta	25,000.00
Partida 0900415.306 hasta	20,000.00

Tercero: La Nación no será responsable en ningún caso por cualquier violación de patentes.

Cuarto: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal y tendrá una duración de seis (6) meses.

Sexto: El presente contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 24 de agosto de 1964 y requiere para su validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

El Contratista,
Gulf Petroleum, S. A.
Alberto Alemón Jr.

Refrendado

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

Tribunal Electoral

APLAZASE HASTA NUEVA FECHA LA FORMACION E INSCRIPCION DE PARTIDOS POLITICOS

DECRETO NUMERO 3
(DE 1º DE ENERO DE 1965)

por el cual se aplaza hasta nueva fecha la reapertura del nuevo período para la formación e inscripción de partidos políticos.

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal señala las partidas correspondientes a los sueldos de los Registradores Distritales de la República a partir del mes de febrero del año en curso; y

Que el Artículo 45 del Código Electoral establece que corresponde al Tribunal Electoral señalar el término dentro del cual puede llevarse a cabo la formación e inscripción de partidos políticos.

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Artículo 2º del Decreto Nº 24, de 28 de marzo de 1963, en el sentido de aplazar hasta nueva fecha, que será se-

ñalada oportunamente, la apertura del nuevo período para la formación e inscripción de partidos políticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del Tribunal Electoral,
JOSE MARIA HERRERA G.

El Vice-Presidente,
MANUEL PINO R.

El Magistrado,
ISAIAS PINILLA.

El Secretario Gral del Tribunal Electoral,
Ricardo Acevedo R.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 11-M

Hasta el día 5 de febrero de 1965, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 2 de enero de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,
Juan Miguel Aued.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Dominga B. de Gracia contra José Gálvez López (se ha fijado el día diez y ocho (18) de febrero del año próximo, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 25,912, inscrita al Folio 104 del Tomo 738 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que comprende los lotes marcados en el plano con los números noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve, situado en el lugar denominado Pan de Azúcar, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, de una superficie de dos mil ciento ochenta y siete (2,187) metros cuadrados con treinta (30) decímetros cuadrados; cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, linda con el lote número cien (100) y mide cuarenta y dos (42) metros con sesenta y dos (62) centímetros; Sur, limita con el lote noventa y seis (96) y mide treinta (30) metros veintinueve (29) centímetros; Este, linda con calle en proyecto y mide sesenta y seis (66) metros; y Oeste, linda con terrenos de Zaita Morgan de Davis y Sixta de Rodríguez, y mide sesenta y un (61) metros con veintitrés (23) centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos treinta y cuatro balboas con doce centésimos (B/2,734.12), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para

habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 32780

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Paula Aguilar, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

De la solicitud se dio traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 226, del 30 de noviembre próximo pasado, conceptúa que debe accederse lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Paula Aguilar, desde el día diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijo, el señor Víctor Manuel Fernández Aguilar.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G., (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 24203

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Miguel Herrera, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dio traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 176, de 21 de septiembre de 1964, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez

Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Miguel Herrera, desde el día veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante sin perjuicio de terceros, las señoras Carmen López Vda. de Herrera en su condición de conyuge supérstite, Minerva Herrera de Arosemena y la señorita Anayansi Herrera López, en su condición de hijos, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

No se hace la declaratoria de albacea solicitada, ya que solo procede en los juicios de sucesión testamentaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1624 del Código Judicial.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio respectivo. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 14073

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Etelvina Rivera Quintana y José Angel Gálvez, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario— Matrimonio de Hecho propuesto por Etelvina Rivera Quintana contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: José Angel Gálvez (q.e.p.d.) difunto, y Etelvina Rivera Quintana, mi mandante, de generales ya expuestas anteriormente; mantuvieron unión de hecho, bajo un mismo techo, como marido y mujer; y con hijos (4) José Angel; Juana Sabina; Esilda y Víctor Manuel Gálvez Quintana; durante más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad;

"Segundo: El difunto José Angel Gálvez y Etelvina Rivera Quintana, mi mandante antes y durante el tiempo que estuvieron juntos fueron solteros y así lo fue el finado hasta la hora de su muerte; y lo es mi mandante en la fecha; y legalmente capacitados para contraer matrimonio;

"Tercero: El finado José Angel Gálvez y Etelvina Rivera Quintana durante su unión de hecho estaban en posibilidad física de consumar el matrimonio, procreando y en cuatro hijos, hecho y familia establecida, con domicilio fijo y residencia permanente singular y establecida en esta ciudad".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al licenciado Nicolás Pérez para su publicación, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 28925

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad personal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Rubén Cabrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Estando en total acuerdo con el Fiscal, este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad, por el delito genérico de Homicidio tal como lo estatuye el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal; Sobresee Provisionalmente a favor de Decio López.

Que toda persona que sepa del paradero de Neftalí Cárdenas se sirva notificarlo a este Tribunal.

Consúltese el sobreseimiento provisional dictado con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Artículo 2147, 2137, ordinal 2º, del Código Judicial, y 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. De León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Neftalí Cárdenas que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Neftalí Cárdenas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Neftalí Cárdenas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Olga Ayón Elías, acusada por el delito de "apropiación indebida", ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República de Ecuador, el 10 de junio del año 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloisa Elías de Ayón, con residencia en Avenida Cuba, número 28-48, Edificio "Ladero", apartamento Nº 3 primer piso alto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra, el 17 de agosto de 1964, visible a fojas 200, del respectivo expediente, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Olga Ayón Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloisa Elías de Ayón, con residencia en Avenida Cuba, número 28-48, Edificio "Ladero", apartamento 3 primer piso alto, sentenciada a la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de multa de cien balboas (B.100.00), considerando que se trata de infractora primaria según comprueba el documento a fojas 15.

La acusada tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida por esta causa.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367, del Código Penal, reformado éste último por el artículo 16 de la Ley 68 de 1961; artículos 2152, 2153, 2157, 799 y 2231 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada Ayón Elías acusada por "apropiación indebida", que de no concurrir a este Tribunal en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención con reo presente.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de perseguir y capturar a la inculpada Olga Ayón Elías, y se invita a las personas particulares a que cooperen informando el paradero de la Ayón Elías en caso de saberlo, so pena de hacerse encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Ayón Elías, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio Nº 11, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, en ese importante Órgano de Publicidad, a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Guzmán, de generales desconocidas por no habersele podido indagar, acusado por el delito de "hurto", a fin de que concurra a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve: el auto mencionado dice como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Gonzalo Guzmán de generales desconocidas por no haber podido ser indagado, por violación de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de hurto. Asimis-

mo se llama a juicio a Omar Aurelio Alcedo Vásquez, panameño, de veintiséis años de edad, trigueño, soltero, nacido el día seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-90-680, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmira del Carmen de Alcedo en la calle 24ª (segunda) de Carrasquilla, casa número 2 (chalet). Teléfono número 3-4170, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, o sea por encubrimiento de hurto, y mantiene su detención.

Provean los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procédase al emplazamiento del reo ausente Gonzalo Guzmán, en la forma exigida en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) mediante el primer Edicto Emplazatorio por diez días. Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario.

Se advierte al inculminado Gonzalo Guzmán, que de no comparecer a este Tribunal, en horas hábiles a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión, será apreciada como indicio grave en su contra, su causa seguirá tramitándose sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza y se le seguirá persiguiendo hasta capturarlo, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Guzmán, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen a fin de poder efectuar la captura deseada denunciando su domicilio o paradero si lo supieren, so pena de ser sancionados por encubridores del delito por el cual se persigue a Guzmán, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Gonzalo Guzmán, acusado por el delito de "hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José del Rosario Cantillo, para que dentro del término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue, por posesión ilícita de drogas heroicas (Canyac), y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepo.—Junio diez de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José del Rosario Cantillo, varón de cuarenta y ocho (48) años de edad, panameño, agricultor, casado, hijo de Manuel Cantillo y Eusebia Garibaldo, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito criminal de posesión ilícita de drogas heroicas (Canyac). El sindicado se encuentra detenido en la Cárcel de este Distrito.

El día ocho de julio próximo a las diez de la mañana tendrá lugar el juicio oral en la presente causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) María del S. Alemán.—(fdo.) Estela María Ledezma, Secretaria.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MARIA DEL S. ALEMAN.
Secretaria encargada,

La Secretaria interina,

Estela María Ledezma,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Por segunda 2ª vez a Luis Ernesto Paredes de generales conocidas en el presente juicio, para que comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra, en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Federico Jiménez Fuentes, cuyo parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal.—Chepo, junio cinco (5) de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto el Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Título XII, Libro 2º del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales, fija el día tres (3) de julio a las diez (10) de la mañana, para la celebración de la vista oral. Fecha que se fija por segunda (2ª) vez en el presente juicio.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, María del S. Alemán.—(fdo.) Estela Ledezma, Secretaria interina.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, hoy cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

MARIA DEL S. ALEMAN.
Secretaria encargada.

La Secretaria interina,

Estela Ledezma.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis Ernesto Paredes, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, en la cual se condenó a cinco meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepo.—Agosto siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Ernesto Paredes, de generales conocidas a pagar la pena de cinco (5) meses de reclusión y al pago de los gastos procesales donde ordene el Poder Ejecutivo.

El reo tiene derecho a que se le tome como pena cumplida el tiempo de su detención preventiva y se ordena sacar copias de las piezas pertinentes para que sea remitidas al Alcalde del Distrito, con el objeto de que este funcionario conozca de las lesiones sufridas por Luis Ernesto Paredes, que éstas lo incapacitaron por diez días. (Artículo 28 de la Ley 11 de 1963).

Fundamento de Derecho: Artículo 319 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Jorge Zuñiga Salvatierra, Juez Municipal.—(fdo.) María del S. Alemán, Secretaria.

El presente Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y se remite copia autenticada a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con los artículos 2345 y 2349, reformados por la Ley 25 de 1962.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

María del S. Alemán.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Elio Marano Sustar, varón, mayor de edad, de treinta y seis (36) años, natural de Italia y de tránsito por esta ciudad, hijo de Pascual Marano y Geovana Sustar y portador del pasaporte Nº 008509, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Maritza de Serrano.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, marzo treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).—Sentencia Nº 30.

Vistos:

Por lo antes expuesto el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Elio Marano, varón, italiano, soltero, de 36 años, natural de Italia y de tránsito por esta ciudad, hijo de Pascual Marano y Geovana Sustar, portador del pasaporte número 008509, a la pena de dos (2) meses de reclusión y veinte (20.00) balboas de multa por el delito de estafa cometido en perjuicio de Maritza de Serrano, al pago de los gastos procesales y los ocasionados por su rebeldía.—Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) R. A. de la Guardia P., Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal.—El Secretario (fdo.) Pablo Isaac Sánchez Atencio".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requieren a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Elio Marano Sustar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), a las ocho de la mañana.

Envíese copia auténtica, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal de David,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Roberto Montes Quintero, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, obrero, con cédula de identidad personal número 4-20-375, natural del Distrito de Alanje, con residencia en el Barrio Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Simón Quintero y Herminia Montes, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal personalmente a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Beatriz Piato Villareal, según lo dispuesto en las resoluciones siguientes:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 223.—David, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Roberto Montes Quintero, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, obrero, con cédula Nº 4-20-375, natural de Alanje, Distrito de Alanje, residente en el barrio de Río Mar, hijo de Simón Quintero y Herminia Montes; por infractor del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y le decreta formal prisión preventiva.

El día veinticuatro (24) de agosto próximo, a las once de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

La defensa del procesado continuará a cargo del Lcdo. Rosendo Jurado Jiménez a quien, para ese efecto, se le confirió poder en el sumario: (fojas 22).

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Roberto Montes Quintero, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura y la ordenen.

Notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

(Primera publicación)

C. Morrison.